JDF 301	Instrucciones para: **Tramitar un proceso de cancelación de antecedentes en causas de menores**

Importante: Estas instrucciones son sólo para fines informativos y no constituyen asesoría legal sobre su causa.
Si decide representarse a sí mismo, quedará sujeto a las mismas reglas y procedimientos que un abogado.

Información general

- Conforme al artículo 19-1-306 de las Leyes Vigentes de Colorado, (C.R.S., por sus siglas en inglés), usted puede solicitar al tribunal que "cancele" sus antecedentes penales de menor. La “cancelación” de los antecedentes significa que se considerará que sus antecedentes nunca existieron, y no están a la vista del público. Usted puede negar legalmente que alguna vez haya sido arrestado, acusado, juzgado, condenado o sentenciado en relación con la causa cancelada. Un padre o tutor demandado (padre o tutor nombrado en una causa), o un *tutor ad litem* designado por el tribunal también puede solicitar al tribunal que se cancelen dichos antecedentes.

- Se debe presentar una petición para cancelar los antecedentes en causas de menores en el tribunal que tiene jurisdicción sobre la causa. Si la causa del menor fue transferida de un condado a otro, la petición se presentaría en el condado que actualmente tiene la causa.

- Si la causa del menor se transfirió de un condado a otro, la documentación requerida se tendrá que presentar en el tribunal en cada condado en el que exista una causa a fin de asegurar que se cancelen los antecedentes de todos los registros existentes.

- **No podrá** solicitar una orden de cancelación de antecedentes si:

    1. Se le declaró culpable como delincuente menor de edad por un delito que involucró conducta sexual ilícita, según se define en el artículo 16-22-102(9) de las Leyes Vigentes de Colorado; **o bien**
    2. Se le declaró delincuente menor de edad con agravantes, según se define en el artículo 19-2.5-1125(4) de las Leyes Vigentes de Colorado (o el artículo 19-2-516(4), de las Leyes Vigentes de Colorado antes del 10/1/2021); **o bien**
    3. Se le declaró delincuente menor de edad violento, según se define en el artículo 19-2.5-1125(3) C.R.S. (o el artículo 19-2-516(3), de las Leyes Vigentes de Colorado antes del 10/1/2021); **o bien**
    4. Se le declaró culpable de homicidio o delitos relacionados según se define en la parte 1 del artículo 3 del título 18; o
    5. Se le imputó un cargo, se le declaró culpable o se le condenó de cualquier delito o infracción según se define en el título 42.

- **Podrá** solicitar una orden de cancelación de antecedentes:

    1. Inmediatamente que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

        A) Puede solicitar al tribunal que se cancelen los antecedentes de una **causa cerrada** que aún no se ha cancelado, en un periodo de 42 días después de ocurrido lo siguiente:

            i. Si se le halló no culpable en el juicio; o
            ii. La petición fue desestimada en su totalidad antes de adoptar cualquier resolución o alternativa a la imposición de la condena, incluido un programa alternativo, fallo diferido o programa de reintegración informal; o

iii. Completó de manera satisfactoria una condena o alternativa a la imposición de la condena, incluido un programa alternativo, fallo condenatorio diferido o programa de readaptación informal por una contravención, contravención por drogas, delitos menores de clase 2 o 3, delitos menores de drogas de nivel 1 o 2 si el delito no implica un comportamiento sexual ilícito, según se define en el artículo 16-22-102(9) de las Leyes Vigentes de Colorado; si no es un acto de violencia doméstica según se define en el artículo 18-6-800.3 de las Leyes Vigentes de Colorado; o no se considera un delito según el artículo 24-4.1-302(1) de las Leyes Vigentes de Colorado; y si era menor de 18 años cuando cometió el delito.
iv. No tiene procesos penales pendientes por delitos mayores, delitos menores o procesos de delincuencia en su contra.

B) También puede solicitar al tribunal que cancele una **causa cerrada** en un procedimiento que requiere que el tribunal envíe una notificación y celebre una audiencia sobre cualquier objeción a la solicitud de cancelación de antecedentes después de haber completado uno de los siguientes puntos:

i. Un programa alternativo para menores, un fallo diferido, programa de reintegración informal, salvo lo que se describe en el párrafo (A)(iii) anterior; o
ii. Una condena en una causa de menores por un fallo en una causa de delito menor de clase 1, una contravención o un delito menor que no reúne los requisitos para su cancelación, según se describe en la sección (A) anterior; o
iii. Una condena de menores por un fallo por un delito mayor o un delito mayor por drogas si: (i) el delito mayor no fue un comportamiento sexual ilícito como se define en el artículo 16-22-102 (9) de las Leyes Vigentes de Colorado; (ii) el delito mayor no fue un delito de violencia como se define en el artículo 16-22-102 (9) de las Leyes Vigentes de Colorado: (i) el delito mayor no fue un comportamiento sexual ilícito como se define en el artículo 16-22-102 (9 de las Leyes Vigentes de Colorado; (ii) el delito mayor no fue un delito de violencia como se describe en el artículo 18-1.3-406 de las Leyes Vigentes de Colorado; (iii) el delito mayor no fue un delito mayor de clase 1 o clase 2; y
iv. No tiene una acción pendiente por delito mayor, menor o de delincuencia en su contra.

2. Al cabo de un año de ocurrido lo siguiente:

- Contacto con alguna agencia del orden público, (se le dio una infracción o se le arrestó) pero no se tomaron más medidas en su contra y no tiene un delito mayor, un delito menor o una acción de delincuencia pendiente en su contra; o

- A partir de la fecha en que el juez emitió una orden de denegación de la cancelación de los antecedentes penales en una causa cerrada que corresponde a la Sección B anterior; y usted proporciona nueva información al tribunal que el tribunal anterior no había considerado; y no tiene una acción por un delito mayor, un delito menor o una acción por delincuencia pendiente en su contra.

3. Al cabo de tres años si salió incondicionalmente de la reclusión from your juvenile sentence, if you were adjudicated as a mandatory sentence offender under §19-2.5-1125(1) (or §19-2-516(1), C.R.S. prior to 10/1/2021) or a repeat offender under § 19-2.5-1125(2) (or §19-2-516(2) prior to 10/1/2021) and a proceeding concerning a felony, misdemeanor or delinquency action is not pending against you.

◆ Sólo se puede presentar **una petición durante un período de doce meses**, a menos que se indique lo contrario en el artículo 19-1-306 de las Leyes Vigentes de Colorado.

- Después de la eliminación de sus antecedentes de menores, estos no están disponibles para el público, sin embargo:
  1. Datos de identificación básicos junto con una lista de todas las agencias estatales y locales, así como los funcionarios que hayan tenido contacto con usted, estarán a disposición de la fiscalía, las fuerzas del orden público, el Departamento de Servicios Humanos, el Departamento Judicial del estado y la víctima. Sin embargo, la información no estará a disposición de agencias de las fuerzas militares de los Estados Unidos.
  2. Cualquier antecedente cancelado estará a disposición de un juez y del departamento de libertad condicional para su consideración en cualquier audiencia futura de imposición de condenas a menores o adultos relacionadas con usted.

- Para los delincuentes menores de edad reincidentes o infractores sujetos a condena obligatoria, cualquier registro cancelado estará disponible para que lo utilice un juez, un fiscal de distrito, cualquier agencia de aplicación de la ley o cualquier agencia del departamento judicial del estado en una investigación penal posterior, procesamiento o resolución judicial. Asimismo, es posible que los antecedentes estén disponibles durante la supervisión del período de libertad condicional o de la libertad vigilada.

- Para obtener información adicional, consulte el artículo 19-1-306 de las Leyes Vigentes de Colorado.

- Si tiene alguna discapacidad y necesita una adaptación razonable para poder acceder a los tribunales, comuníquese con el coordinador local para discapacitados (coordinador ADA, por sus siglas en inglés), cuya información de contacto se encuentra en la siguiente página (información solamente en inglés): **http://www.courts.state.co.us/Administration/HR/ADA/Coordinator_List.cfm**

Términos comunes

⌦ Petición:	El documento que da inicio formal al proceso de cancelación de antecedentes.
⌦ Solicitante:	La persona o las personas que presentan una petición de cancelación de antecedentes.
⌦ Cancelación:	La designación del historial de un menor de edad según la cual dichos antecedentes deben tratarse como si nunca hubieran existido salvo para los fines limitados indicados anteriormente.
⌦ Resolución judicial:	La determinación que hace el juez de que se ha demostrado más allá de duda razonable que el menor ha cometido un acto delictivo, o de que el menor reconoció ser culpable de un hecho delictivo.
⌦ Arresto:	Poner a una persona bajo la custodia de la autoridad legal.
⌦ Causa de menores/penal:	Acción entablada por el gobierno contra un individuo acusado de cometer un delito.
⌦ Podrá:	En términos legales, “podrá” se define como “opcional” o “puede”.
⌦ Deberá:	En términos legales, “deberá” se define como “se requiere o exige”.

Si no entiende esta información, consulte con un abogado.

Costos

No se cobra costo de tramitación. Otros costos que las partes de la causa tal vez tengan que pagar son los siguientes:

❑ Costos de búsquedas de registros	Varían y son pagaderos a la entidad
❑ Copias de documentos (en archivo)	$ .75 la página o $1.50 por ambos lados
❑ Copias de documentos (que no estén en archivo)	$ 0.25 la página o $0.50 por ambos lados
❑ Costo de certificación	$20.00 por documento

Formularios

Para acceder a un formulario en internet, vaya a **www.coloradojudicial.gov**.

❑	JDF 302	Petición de cancelación de antecedentes
❑	JDF 303	Notificación de audiencia sobre la petición de cancelación de antecedentes
❑	JDF 304	Orden de cancelación de antecedentes
❑	JDF 324	Petición de cancelación de antecedentes por un contacto con una agencia del orden público no resultante en derivación a otra agencia
❑	JDF 325	Notificación de audiencia sobre la petición de cancelación de antecedentes por un contacto con una agencia del orden público no resultante en derivación a otra agencia
❑	JDF 326	Orden de cancelación de antecedentes por un contacto con una agencia del orden público no resultante en derivación a otra agencia

Pasos para presentar su causa:

Paso 1: Complete todos los formularios indicados a continuación.

❑ **JDF 302 - Petición de cancelación de antecedentes**

- ❑ Escriba el nombre del menor en el encabezado del documento.
- ❑ Debe completar todas las secciones pertinentes antes de presentar la petición.

❑ **JDF 324 - Petición de cancelación de antecedentes por un contacto con una agencia del orden público no resultante en derivación a otra agencia**

- ❑ Escriba el nombre del menor en el encabezado del documento.
- ❑ Debe completar todas las secciones pertinentes antes de presentar la petición.

❑ **JDF 304 - Orden de cancelación de antecedentes O BIEN JDF 326 - Orden de cancelación de antecedentes por un contacto con una agencia del orden público no resultante en derivación a otra agencia**

- ❑ Complete todas las secciones del formulario. (Si la causa se transfirió de otro tribunal o de varios tribunales, incluya el número de la causa de cualquier tribunal que anteriormente tuviera jurisdicción sobre la causa en la orden).
- ❑ El juez o juez de instrucción firmará la orden al momento de la audiencia si le aprueba su petición.

Paso 2: Está listo para presentar su causa en el tribunal.

Entregue en el tribunal todos los documentos completados tal como se describe en el paso 1 anterior. Si solicita la cancelación de antecedentes para más de una causa, debe presentar una petición aparte para cada una.

- Si su petición cumple con los requisitos de elegibilidad de la **Sección A** (bajo la sección "Información General") el juez puede dictar una orden para la cancelación de los antecedentes y proporcionarle copias a usted, a las partes de la causa y a otras agencias que tengan registros de la causa.
- Si su petición cumple con los requisitos de elegibilidad de la **Sección B** (bajo la sección "Información General") el juez notificará al fiscal. Si ni el fiscal ni la víctima presentan una objeción dentro de los 35 días después de que el juez emita la notificación, el juez ordenará la cancelación de los antecedentes. Si se presenta una objeción, el juez debe fijar una audiencia para decidir si se cancelan los antecedentes.

Paso 3: Esté preparado para la audiencia de ser necesario.

En las causas en las que el tribunal haya recibido una petición de cancelación de los antecedentes de un menor, el juez podrá ordenar que se cancele su causa, así como cualquier antecedente de cualquier otro funcionario o agencia, si al momento de la audiencia para decidir la petición, el juez determina que:

- No hay procesos penales o por delincuencia como menor de edad pendientes o imputados en su contra; **y**
- El menor se ha rehabilitado a satisfacción del juez; **y**
- La cancelación de sus antecedentes es lo que más le beneficia a usted y a la comunidad.

  Durante la audiencia, se le podrá preguntar acerca de su solicitud para cancelar sus antecedentes. Puede presentar pruebas al tribunal por escrito antes de la audiencia y en persona, durante la audiencia. En la fecha de la audiencia el juez resolverá la petición, ya sea, concediéndola o denegándola. Si concede la petición, automáticamente “se cancelará o sellará” la causa como menor de edad

Paso 4: Una vez que se registra la orden para la cancelación de los antecedentes:

El tribunal enviará una copia de la orden a las partes de la causa y a otras entidades que tengan registros relacionados con la causa.